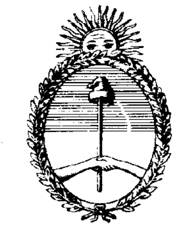
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.038

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 2155/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 38.

Bs. As., 6/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38, a la señora doctora Mirta Lidia ILUNDAIN (D. N. I. Nº 4.751.505).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2156/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 34.

Bs. As., 6/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34, al señor doctor Jorge Ramón GUDE (L. E. Nº 7.837.703).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2169/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 17.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 17, al señor doctor Eugenio Enrique BAVASTRO MODET (D. N. I. Nº 12.154.353).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2170/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 26.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 26, a la señora doctora María Elsa UZAL (L. C. Nº 6.266.516).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2172/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 6, al señor doctor Juan Manuel Clemente CONVERSET (Mat. Nº 4.363.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2173/94

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

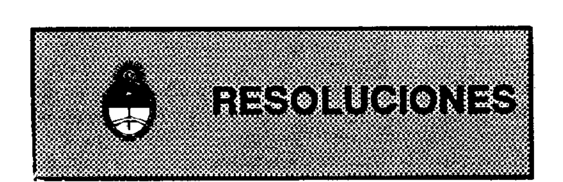
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Alberto Ramón DURAN (D. N. I. Nº 11.163.658).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SUMARIO



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 543/94

Establécense los mecanismos precisos para el cierre del ejercicio 1994.

Bs. As., 6/12/94

VISTO lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 y Nº 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156 se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos y que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 87 de la Ley citada en el Visto, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea Estados Presupuestarios Financieros, Económicos y Patrimoniales.

Que el artículo 95 de la ley antes citada instruye a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de presentar al CONGRESO NACIONAL la Cuenta de Inversión, que contiene la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397/93 aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que en cumplimiento de las normas citadas es necesario establecer mecanismos precisos para el cierre del ejercicio 1994.

Que los órganos competentes de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92, por el cual se dictó el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1994, constituyen la deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuenta a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General. Los pagos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 y por lo tanto no afectarán al Presupuesto del año siguiente:

Art. 2º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1994, se apropiarán como compromisos al presupuesto de 1995, disminuirán la disponibilidad de los respectivos créditos presupuestarios asignados y afectarán al saldo disponible de la cuota trimestral de compromiso que se establezca.

A tales fines, los Servicios Administrativo Financieros deberán depurar el registro de compromisos en el último mes del año 1994, a efectos que queden reflejados solamente aquellos que se devengarán en el ejercicio siguiente.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá, hasta el 4 de enero del año 1995, los formularios 60, 62, 63, 70 y 90 correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

La fecha final de recepción de la información de la ejecución presupuestaria del Organismo (formularios 30 y 32) deberá efectuarse hasta el 5 de enero de 1995.

Igual plazo que el señalado en el párrafo anterior regirá para la presentación de los formularios 61 para la regularización de sus registros, debiendo presentarse conjuntamente, de corresponder, el pertinente formulario de ejecución presupuestaria de gastos (F. 30).

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no procesará los formularios citados en la presente resolución que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 4º — Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse dentro de los plazos que se detallan a continuación:

Formulario 63.1	hasta el 6 de enero de 1995
Formulario 63.2	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 64	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 65	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/1	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/2	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/3	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 71	hasta el 31 de enero de 1995

Los formularios 64/1 por su parte se ingresarán dentro de los plazos previstos por el Decreto Nº 1545/94.

Art. 5º — Los Servicios Administrativos Financieros que hubieren constituido Fondos Permanentes con fondos entregados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán rendir los mismos antes del 30 de diciembre de 1994, mediante el ingreso a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del Formulario Nº 61, con indicación al Formulario 70 que cancelan, procediendo a reintegrar al Tesoro los saldos sobrantes mediante el ingreso a la citada Tesorería General del pertinente Formulario Nº 65 -Ingreso de Fondos-.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, remitirá a los distintos Servicios Administrativo Financieros los listados de Ejecución del Presupuesto del ejercicio cerrado, los que deberán ser verificados, conciliados y debidamente conformados dentro de los quince días corridos de su puesta a disposición. La falta de conformación de los mismos será considerada como tácita aceptación, por lo que se tomarán como válidos los registros contables que surjan de ellos. En caso de existir discrepancias entre los registros de ejecución presupuestaria de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y los correspondientes los Servicios Administrativos Financieros, se tomarán como válidos los obrantes en el Organo Rector y se comunicará tal situación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la autoridad superior de quien dependa la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Organismo.

Art. 7º — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán informar, hasta el 31 de enero de 1995, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros y Planillas Anexas, incluidos como Capítulo I y II, que a continuación se detallan, y cuyos modelos forman parte integrante de la presente Resolución.

CAPITULO I

• CUADRO 1	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales
Anexo I.a	Bancos Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c.1	Evolución de Fondos Permanentes Fuente Financiamiento 11 —Tesoro Nacional—
Anexo I.c.2	Evolución de Fondos Permanentes en Poder — Otras Fuentes de Financiamiento.
Anexo II	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo III.a	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III.b	Detalle de Fondos Entregados por Orden de Pago de la Tesorería Jurisdiccional a Unidades de Caja
Anexo IV	Anticipos Sin Imputación Presupuestaria
Anexo V.a	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto vigente)
Anexo V.b	Devoluciones al Tesoro (Presupuestos Anteriores)
Anexo VI	Ingresos a Rentas Generales
• CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente del Financiamiento
CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria — Gastos Figurativos
• CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria — Cálculo de Recursos por Rubro
• CUADRO 6	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio 1992 y Anteriores
• CUADRO 7	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio Anterior 1993
• CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
• CUADRO 9	Movimiento de Bienes de Uso

CAPITULO II

• CUADRO 10	Detalle de Activos Financieros por Partida Presupuestaria
• CUADRO 10.a	Detalle de Activos Financieros por Prestatario
• CUADRO 11.a	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones Ejercicios Anteriores).
• CUADRO 11.a/1	Detalle de Recupero de Préstamo por Prestatario (Devoluciones Ejercicios Anteriores)
• CUADRO 11.b	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones del Ejercicio)
• CUADRO 11.b/1	Detalle de Recupero de Préstamos Por Prestatario (Devoluciones del Ejercicio)
• CUADRO 14	Composición de la Deuda Exigible al Cierre (Fuente Financiamiento 13 — Por Obligaciones del Presupuesto 1994—

Art. 8º — Los Organismos Descentralizados, (incluyendo dentro de estos las Universidades Nacionales, las que informarán a través de la Secretaría de Políticas Universitarias) y las Instituciones de Seguridad Social deberán enviar a la Dirección citada en el artículo anterior, antes el 30 de abril de 1995, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, siguiendo a efectos de su elaboración las disposiciones de la Resolución Nº 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los Estados a presentar, conforme la citada Resolución son los siguientes:

Balance General

Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Adicionalmente, en el plazo fijado para los estados financieros, presentarán los siguientes cuadros:

Estado de Evolución del Patrimonio Neto al Cierre del Ejercicio (Capítulo III - Cuadro 13).

Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento (Capítulo III - Cuadro 12.a)

Los entes incluidos en el presente artículo deberán remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION —DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA—, antes del 31 de enero de 1995, los Cuadros y Anexos incluidos en el Capítulo I y III que a continuación se determinan, como información adicional los Estados Contables.

CAPITULO I

● CUADRO 1	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales
Anexo I.a	Bancos Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c.1	Evolución de Fondos Permanentes Fuente Financiamiento 11 —Tesoro Nacional—
Anexo I.c.2	Evolución de Fondos Permanentes en Poder — Otras Fuentes de Financiamiento —
Anexo II	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo III.a	Evolución de Ordenes de Pago
Anexo III.b	Detalle de Fondos Entregados
Anexo IV	Anticipos Sin Imputación Presupuestaria
Anexo V.a	Devoluciones al Tesoro del Presupuesto vigente.
Anexo V.b	Devoluciones al Tesoro de Presupuestos Anteriores
Anexo VI	*Ingresos a Rentas Generales*
● CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del gasto
● CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del gasto y Fuente de Financiamiento
● CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos
● CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro
● CUADRO 6	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio 1992 y Anteriores
● CUADRO 7	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio Anterior 1993
● CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
● CUADRO 9	Movimiento de Bienes de Uso

CAPITULO III

● CUADRO 14/1	Composición de la Deuda Exigible al Cierre (por Fuente de Financiamiento — Por Obligaciones del Presupuesto 1994—)

Art. 9º — A fin que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, cumplimente con lo dispuesto por el inc. e) del artículo 95 de la Ley Nº 24.156, que ordena la presentación de un informe de la gestión consolidada del sector público y muestre los resultados operativos, económicos y financieros, los Entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales presentarán, dentro del plazo y con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes Estados:

Ultimo Balance General aprobado (*)

Balance Provisional al 31 de diciembre del ejercicio que se cierra (*)

Estado de Resultados

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (Capítulo III - Cuadro 12.b).

(*) Por nota adjunta, deberán informar la participación porcentual y en montos del Estado Nacional dentro del Capital Social.

Los Entes Residuales o en Estado de Liquidación remitirán los pertinentes Estados Contables, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — La responsabilidad en la elaboración de los formularios recae en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro contable de cada uno de los Organismos de la Administración Central. Para el resto de los obligados aquélla recaerá en la máxima autoridad de cada uno de los Entes. La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 11. — A efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 24.156, los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades que en el presupuesto posean descripción de metas, producciones terminales brutas, proyectos y obras en sus programas, deberán presentar hasta el 31 de enero del año siguiente al cierre, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión de la ejecución física de los mismos, cuyo detalle se presentan en el Capítulo IV, que forma parte de esta Resolución.

Art. 12. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION con la información complementaria requerida por esta Resolución, la que procesa y registra directamente, efectuará el cierre del Presupuesto de 1994 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio para su remisión al Congreso Nacional en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Art. 13. — Los Directores de Administración, o funcionarios de nivel equivalente, de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, los titulares de los Organismos Descentralizados y la máxima autoridad de los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución y de la corrección y respaldo documental de la información que proporcionen.

Art. 14. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, las que quedan facultadas a requerir la información complementaria que estimen pertinentes y al dictado de la normativa que haga al estricto cumplimiento de la presente.

Art. 15. — Aquellos Cuadros, Anexos y Estados que no presenten movimiento también deberán ser informados, cumpliendo iguales formalidades que los que registren transacciones, cruzado con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Art. 16. — Apruébase la Información Complementaria a la Resolución de Cierre del Ejercicio 1994, que obra como Capítulo V, que forma parte de la presente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Los Capítulos I y II no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2650/94

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 14.765, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 18 de noviembre de 1994 (ACTA Nº 296).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac Rubén Salmún.

EXPEDIENTE Nº 14.765 C.N.T./94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	129	30-1236	IMPSAT S.A.
FABRICACION	130	02-469	NOR-K S.R.L.
COMERCIALIZACION FABRICACION	131	30-1237 02-470	CARLOS ALBERTO SALAS
COMERCIALIZACION	132	30-1238	FERNANDO EDMUNDO PEREZ

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO Nº 993/91

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, se convoca a la cobertura del cargo que se detalla a continuación por el sistema de selección "ABIERTO":

SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA

— DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO (Nivel II)
REMUNERACION MENSUAL: $ 5.280.

Podrán presentarse postulantes procedentes de los ámbitos público y privado, con una edad no inferior a 35 años, título secundario completo o egresados de Profesorados Nacionales de Educación Física. La acreditación de antecedentes y experiencia como Entrenadores Nacionales y/o Dirigentes Deportivos, es un requisito de carácter excluyente.

Información complementaria e inscripción: Humberto Iº Nº 101, 4º piso, Capital Federal (CP 1103), desde el 19 hasta el 23 de diciembre de 1994, en el horario de 14 a 17 horas.

Los postulantes residentes a más de 50 km del lugar de inscripción podrán inscribirse por Fax al teléfono 361-1623 o por correspondencia, considerándosele a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de los datos será confidencial.

SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO: Asistente Administrativo
NIVEL: D CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 1
REMUNERACION: $ 700 DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 horas
LOCALIZACION DEL PUESTO: Area de Fiscalización del Fondo Nacional del Deporte
SISTEMA DE SELECCION: "General". Podrán participar agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y agentes de plantas no permanentes de personal transitorio y contratado que revisten en la Presidencia de la Nación.

2. DEPENDENCIA JERARQUICA:
SUBSECRETARIA DE COORDINACION - SECRETARIA DE DEPORTES - PRESIDENCIA DE LA NACION

3. OBJETIVO DEL PUESTO: Registrar la totalidad de los apoyos económicos que otorgue la Secretaría de Deportes.

4. TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO: Recepcionar y controlar cada rendición presentada por las Instituciones destinatarias. Llevar la contabilidad auxiliar relacionada con los cargos pendientes de rendición y tramitar pedidos de prórroga y/o eventuales modificaciones que se soliciten.

5. RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener actualizados los registros contables y antecedentes de las Instituciones beneficiarias.

6. TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión de Area Fiscalización del FO.NA.DE., dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

7. REQUISITOS DEL PUESTO:
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION EXCLUYENTE: Perito Mercantil o Bachiller Contable.
CONOCIMIENTOS: Muy buen manejo de PC.
EDAD MINIMA: 20 años.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 1 año en tareas afines al cargo.

8. PONDERACION DE FACTORES:
FORMACION: 30 % EXPERIENCIA: 40 % RASGOS PERSONALES: 30 %

9. PROCESO DE SELECCION: Consistirá en
1. Evaluación de antecedentes.
2. Prueba técnica escrita sobre conocimientos administrativo-contables.
3. Entrevista para evaluación laboral.

INTEGRANTES DEL ORGANO DE SELECCION:
Contador Rolando P. SILOS (Subsecretario de Coordinación), Contador Mario N. FIORENTINO (Director General de Administración), Doctor Jorge Omar RUIZ (Director de Servicios Técnico-Administrativos), Veedores Consejo Nacional de la Mujer y Unión Personal Civil de la Nación.

10. INFORMES: Secretaría de Deportes, Humberto Iº Nº 101, 4º piso, Capital Federal. Horario 14 a 18 hs. Teléfono: 362-6819 (Area Personal). FAX: 361-1597 (Subsecretaría de Coordinación).

INSCRIPCION: desde el 19 hasta el 23 de diciembre de 1994 en el lugar y horarios indicados precedentemente. La inscripción vence indefectiblemente el día 23 de diciembre de 1994 a las 18 hs.
El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándoseles la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1994 EN HUMBERTO Iº 101, P.B., (CARTELERA), DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 14/12 Nº 4072 v. 14/12/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata tanque "CURIYU" (4886), hundida en aguas del Riachuelo a la altura de Pedro de Mendoza y Garibaldi, que por Disposición DPSJ, DV1-Nº 554/94, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la mencionada Chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el Artículo 17 - Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION".

Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CLEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 14/12 Nº 4073 v. 16/12/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica a la firma "GASTALDI Y CALIFANO" con domicilio en Av. Pedro de Mendoza 1305 de Capital Federal y/o persona/s con interés legítimo sobre el Remolcador "VICTOR" (889), que se encontraba hundido en el Riachuelo, altura Pedro de Mendoza al 1300 —lado Capital— del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ, DV1 - Nº 47/94, se procedió con fecha 22-09-94 por intermedio de la DIVISION SALVAMENTO, INCENDIO Y CONTAMINACION el reflotamiento de oficio del mencionado Remolcador con cargo al propietario o persona/s con interés legítimo, acorde artículo 22º de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", siempre que no haga/n uso —art. 19º— del derecho de abandono en razón de que "constituía un peligro insalvable para la navegación". Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 14/12 Nº 4074 v. 16/12/94

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por de pensión a las señoras GREGORIA RAMONA CARDOZO, ELBA GRACIELA TOLEDO y NELIDA ESTHER BORSANI, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, como así también a la señora MARIA IGNACIA SANCHEZ. — Subdirector de Personal.

e. 14/12 Nº 4075 v. 16/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1494/94

Bs. As., 29/11/94

VISTO el artículo 5º del Decreto Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 y el artículo 9º del Decreto Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Decreto 1836/94 se dispuso que la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe transferir a su ámbito de responsabilidad, la representación judicial en todas las causas en las que los entes en liquidación sean parte.

Que por el inciso b) de la citada norma, se estableció que la referida representación podrá llevarse a cabo, entre otras modalidades, a través de la contratación de servicios jurídicos mediante Concurso Público, en el marco de lo normado por la Resolución Nº 201 del 19 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario, establecer las normas y procedimientos a los cuales se ajustará la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA para el llamado y tramitación del Concurso Público de Antecedentes para la selección y contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92, con exclusión de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso público de antecedentes para la contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92, con exclusión de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.).

Art. 2º — Apruébanse las normas y procedimientos de selección y contratación de servicios jurídicos para la atención de causas judiciales de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92, con exclusión de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.), obrantes en el ANEXO I.

Art. 3º — Apruébase el pliego de condiciones particulares del concurso para la contratación de letrados para la atención de causas judiciales de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92, obrante en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 14/12 Nº 4094 v. 14/12/94

Resolución Nº 1495/94

Bs. As., 29/11/94

VISTO el artículo 5º del Decreto Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 y el artículo 9º del Decreto Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Decreto 1836/94 se dispuso que la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe transferir a su ámbito de responsabilidad, la representación judicial en todas las causas en las que los entes en liquidación sean parte.

Que por el inciso b) de la citada norma, se estableció que la referida representación podrá llevarse a cabo, entre otras modalidades, a través de la contratación de servicios jurídicos mediante Concurso Público, en el marco de lo normado por la Resolución Nº 201 del 19 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario, establecer las normas y procedimientos a los cuales se ajustará la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA para el llamado y tramitación del Concurso Público de Antecedentes para la selección y contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.), ente comprendido en el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso público de antecedentes para la contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1).

Art. 2º — Apruébanse las normas y procedimientos de selección y contratación de servicios jurídicos para la atención de causas judiciales en que sea parte la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.), obrantes en el ANEXO I.

Art. 3º — Apruébase el pliego de condiciones particulares del concurso para la contratación de letrados para la atención de causas judiciales de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.1.), obrante en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.*

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 14/12 Nº 4095 v. 14/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.) 30/11/94

Para conocimiento y notificación de NELSON KLEIN se transcribe a continuación la parte resolutiva de la Disposición Nº 012/94, dictada en el expte. EA54 Nº 899/94:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta a (fs. 2 y 3), conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b) del C.A. consideraciones que anteceden.

ARTICULO 2º: DEVOLVER total definitivamente las mercaderías de figuración en autos a su propietario el Sr. NELSON KLEIN, DNI Nº: 92.336.116, domiciliado en Paraje Arroyo Naranjera - El Soberbio (Mnes.); quien deberá retirar las mismas dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la presente disposición, bajo apercibimiento de seguir el procedimiento reglado en sección V Título II del C.A., debiendo labrarse acta de estilo en el momento de efectivizarse la misma.

ARTICULO 3º: REGISTRESE... — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Int. de la Aduana de San Javier.

e. 14/12 Nº 4076 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 21/11/94

SECRETARIA GENERAL

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-703-94	20-16081476-5	LUPIAÑEZ, DIEGO HUMBERTO

e. 14/12 Nº 4077 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/11/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4.

Nº de CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-004-94	30-51566614-8		ATLAS COPCO DE ARGENTINA S.A.

e. 14/12 Nº 4078 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
15/857/94	20-06017067-2	SANSONE, JULIO CESAR

e. 14/12 Nº 4079 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031-050-94	30-60496430-6	LATINOQUIMICA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 14/12 Nº 4080 v. 14/12/94

—ACLARACION—

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1650/94

En la edición del 7 de diciembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

EN EL CONSIDERANDO:

DONDE DICE: Contador Público General D. Jorde Alberto Berisso.

DEBE DECIR: Contador Público D. Jorge Alberto Berisso.

DONDE DICE: JEFE Interino del Departamento Contaduría de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

DEBE DECIR: Jefe Interino del Departamento Contaduría General ...

e. 14/12 Nº 4031 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 29/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones). y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20005848882	ALBO	DANIEL ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20018103835	CAVIGLIA	OSVALDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20021471438	PERRET	ALBERTO GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036761947	BACHUR	JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036773937	SAN ROMAN	ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036913321	FERNANDEZ	MARIO ELEUTERIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20037393976	TREPAT	HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20040921673	BACZKO	OSMAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20046916124	GALCERAN	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20050772595	RIVAS	MANUEL JOAQUIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20053954678	MARTINEZ	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20058932117	MARKOWSKY	EDUARDO ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059463102	SANCHEZ	EDILIO JACINTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059573021	BACIGALUPPO	CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059695631	GARCIA	HORACIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748085	BASSO	EMILIO VALENTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748298	CARRIL	EDUARDO ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059843347	BANCHERO	HUMBERTO CARMELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059894642	LAGOS	CARLOS JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060031038	VINUESA	MARIO FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060032883	ANDRES	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060043494	LINGOTTI	ROBERTO PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060051306	SEMINERIO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060185035	BALIVASEVICH	OMAR OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060205230	VARELA	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229032	OTEO	ALDO RAFAEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229687	KOLLER	JOSE OCTAVIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060265357	PARENTI	FRANCISCO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060395110	BARUFFA	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060403385	IANNOTTI	RAMON PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060472255	GLUCK	TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060474940	FANNA	MARIO OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060477141	DE MARCO	EUGENIO RICARDO L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060531804	COSENTINO	CLAUDIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060551325	DOCCOLA	JOSE PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060553840	BARRANCO	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060557080	SEGALERBA	OSCAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060562831	CIMAGONA	HUMBERTO JESUS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060577871	ALEGRE	LUIS FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060607010	LEIVA	DANIEL ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060705055	GARCIA	RICARDO LUCIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060765007	DOTTI	RUBEN ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060992615	LACOSTA	HIJO BABIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061285866	MONASTEROLO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061712403	LIOY	HECTOR ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061762729	SANCHEZ	PEDRO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061842633	FARRUGGIA	GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061868004	SILEONI	ROGELIO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062266407	PUJOL	JAIME MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062278588	SIMONETTI	RICARDO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062890224	SONA	RAUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062948796	KLEINERMAN	GUIDALIE MIGUEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067025	MARTINEZ	ALCIDES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067629	PINERY	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20064344154	SOLANS	ROBERTO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20065512115	SAMPAOLESI	TOMAS EUGENIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076243825	AUZUNBUD	ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076245879	FELLO	SIXTO LEOPOLDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076688819	CAPDEVILA	MIGUEL ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077093584	SELETTI	HUGO DANIEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077389602	NICASTRO	LUIS MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20081506125	FERRE	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083443619	PORTA	ALBERTO FELIX JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083751828	PASTORINO	RAUL JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086172632	ROTUNDO	SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086174198	COMINI	LUIS ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086177502	GUARDATTI	ANGEL DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20100678919	BEATY	CARLOS ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20101579035	CARASSAI	LUIS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104103724	CALLEA	ANTONIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104166289	MILICICH	DANIEL ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105255099	CHIANEA	JUAN ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105570644	VANDEMANDIER	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105625759	ALVAREZ	AGUSTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105945648	MANZANO	JORGE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20110712716	MARTINEZ	RAUL FEDERICO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111252719	CATTAINO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111253170	BOUTTER	HECTOR RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111268445	CAVIGLIA	GUSTAVO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723359	DECLERCQ	FRANCISCO ADALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723618	ORDAZZO	NORBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114462978	MANAVELLA	LORENZO JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114486591	FIGNONI	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20115405315	INSAURRALDE	CARLOS ANSELMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20124266042	PORTUGAU	RICARDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125086250	CARIGNANO	ENRIQUE ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125224416	ORDAZZO	EDGARDO VICTORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125268898	LOVIGNE	PABLO GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125269487	MASELLIS	DOMINGO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127203874	POET	DANIEL JUAN DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127208310	GONZALEZ	DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20128233556	OLIVERI	MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20129227053	RIVAS	SERGIO ANIBAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132555819	HARIATTI	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132864668	OSTOICH	JORGE ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20134888343	REFOJOS	FABIAN ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20135434907	MARCELLONI	OMAR EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20137885299	MARASCO	ADOLFO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139235577	SARDO	DANIEL OMAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139308817	PERESSOTTI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139584024	ANGELINI	ALEJANDRO RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20141801954	MESINA	CLAUDIO MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20142858429	GURI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20143927467	GALINDO	ARNALDO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20146594094	GUIDA	SALVADOR ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20147299444	JARA	HUGO ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20148033642	ERCOLE	OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152065001	COSTINOVSKY	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167599	BOMBRINI	EUGENIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167637	BOMBRINI	JUAN PEDRO TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152283181	CAMPOMAR	JOSE MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152494417	CORONADO	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152697334	PASSARO	FRANCO PIO AUGUSTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152796278	GHERGO	VICTOR ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20160765594	VODANOVICH	JAVIER ALEJANDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20166616841	RUIZ	WALTER RAMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20170987552	COCERES	DANIEL OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20174132721	RAMOS	GABRIEL FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20177932745	ANGELETTI	ANIBAL JOSE MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20182644596	NOLDIN	GUSTAVO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20184068010	BOTBOL	ARIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20202860886	CARUBIA	MARCELO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20203920947	MANSO	JOSE LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20207052664	CORONEL	CHISTIAN FABIAN EGHA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923467131	HWANG	TAE KYU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923688812	ARTAGAYVEYTIA	HORACIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20926005309	CHOI	IN CHUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927346843	AN	HYUN WOOK	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927831741	AN	KYUNG YONG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23017267744	PELLEGRINI	ANGELA NELIDA MAXERA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23028256744	PETRINI	ISOLINA ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23037427209	ALDAZ	ALFREDO ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23050814114	CULANA	IRMA SUSANA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23058033014	SALVA	MARTA GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059748319	MATTOS	JOSE CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059875019	HANONO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060208999	GENTILE	JULIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060583889	MOLINA	SALVADOR JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060615969	MUNTAABSKI	MARCELO EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060622299	GOLDMAN	JUAN BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23082842179	STRALLNICOFF	OSCAR ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23086179059	TASADA	RAUL ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23108644214	CICCONE	GLADIS AMANDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23111004919	NAGEL	JORGE RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23112732969	VACCA	SERGIO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23128040374	ORZEKOWSKY	AMALIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23144407709	LEAL	DANIEL GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23145456789	ROMAGNOLI	CESAR GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23148030499	QUINTEROS	CLAUDIO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23165565959	TOSCANO	NESTOR JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
24152129331	PAGLIA	PASCUAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27002130942	BOCCHIO	ANGELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010346563	ALFOSO	ROSA PUGNALIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010904078	ACOSTA	ELSA ORELL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27023082115	GONZALEZ DEL CERRO	AMALIA TERESA ERE#U	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27028192547	KHOLER	OLGA ELISA PERALTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27031046152	MANIEZZI	NELIDA ERNESTINA ALONSO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27032737701	GENOVESSE	ELVIRA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27039622519	KALTENEGGER	ALICIA NELLY LOPEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27044053050	BULA	LIDIA MARTHA ALTAMORE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27045312246	QUAGLIATO	MARIA DEL CARMEN VALARIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27046077429	REBOLA	MARIA LUISA BARCELONA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27047716611	BASSINI	ANA MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27051341207	TAPIA	MARIA FLORA PELLEGRINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27052474227	ALORANTI	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27053366576	VOLONTE	MARIA DEL CARMEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055074793	NAVARRO	MARIA NIEVES MANGIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055333780	GIORDANO	BEATRIZ LUCRECIA ROSCHAINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059743347	TURANO	MERCEDES ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059963029	MEYER	ELIZABETH MARIA ROSA LAGORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27061671272	NAKASONE	SUSANA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27062504442	MAIOCCO	ADELA SUSANA BERTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27077090024	LOCHER	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27112745950	BIROCCO	SUSANA TERESA MARQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27117843772	DIVIS	ADRIANA NOEMI RAMIREZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27118719382	RONDONE	ANA MARIA PRIEMER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27125248697	MAGDALENA	GRACIELA MARIA OYOLA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127208617	YASPARRA	NORMA ALEJANDRA NAGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127782046	CHARNY	OLGA ALICIA BERARDI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27137526102	PALMISIANO	ROSA ESTER REVIGLIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27152845389	MENDEZ PEREIRA	ROSA MARIA BIANCHI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27170937096	PALANDRI	MARIANA IRIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27176925189	PROMANZIO	PATRICIA MARIA LANZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27185012870	COMBA	CLAUDIA MABEL BORTOLUSSI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27922809548	FERNANDEZ	FRANCISCA OLGA AZUCE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504584220	PELETERIA LANDY SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515931062	LUIS M. GARCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30522395648	JUNTAS ALPES SA IND Y COMERCIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30525392372	BENJAMIN MARTINEZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529630634	DROGUERIA KAFFMAN Y BRONSTEIN S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30530497514	MAX FEUER SOC EN COM POR ACC		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30533680581	G CHIAPPERO S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30538930683	GASEOSAS GONZALEZ HNOS S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30549525241	INDICE PUBLICIDAD S R		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30550967177	EMIC EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552696189	MORRONE Y LORINCZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30557927456	AIRE Y SOL TURISMO ESPECIALIZADO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30561121571	BULONERIA MORICONI S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562599068	EL INDIO CAMPING S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565968102	VERTERANE HNOS Y MORALES S R LTDA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565977144	SANGUINETTI Y CIA S H		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30567802287	GRANATA Y TESSANDORI HNOS		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30569758137	ROSAFER DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30570881473	PAZ Y BERGER ONE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30573622614	DISTRIBUIDORA NORTE GAS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30574697715	BENTOLILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30578093466	OSTENDE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581218180	DAI DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581941664	ACCESORIOS ALBERDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30583840539	VALLE FERTIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584566260	SELECT SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584714634	CARBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30589192377	ROMAQ INGENIERIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594291642	ENVASES TOTAL SCO RESP LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594406954	AGRO GANADERA ARGENTINA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596079861	RICARDO HUGO ODI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596177030	JOSE LUIS BEDOYA EL REY DEL ORO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596786967	CORDIAL TOURS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596884756	LENNOX SOCIEDAD COLECTIVA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605485681	CONSTRUCCIONES ARGENTINAS BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606949959	BH VIDEO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30609582398	METAS ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30610494354	CAMPITELLI Y PASCUCCI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611183514	MONTAJES ALVEAR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613175365	M N CREAZZIONI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613217750	SERENELLI EDUARDO WALTER Y SCARPELLO CARLOS ALBERTO ECH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30614765123	DEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615204486	RV REPRESENTACIONES SR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615370823	GARAGE PRODUCCION LTDA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615394226	RIPOSTO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615756845	CARRASCO MATEO S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617384236	GIURCA MAS GIURCA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617454706	SOVEMA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618047462	LEYS LUIS JULIAN Y POLICARO DE LEYS BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618185415	ERMINI JUAN ALBERTO Y LUIS ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618861059	M Y G ARRANZ Y O GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30621058173	PROELCA RESISTORES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30622454293	RIESTRA Y ASOCIADOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623278197	LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623896370	INGENIERO LATORRE Y ASOCIADOS SOC DE RESPOSABILIDAD LI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625617584	HILARIO OBERTI Y OSCAR BELTRAMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628113722	LAVADERO AMERICANO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628353529	SISTECOOP S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628386966	HOROLIANA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628612230	R A C SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628631685	OKI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982038	T P S SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982895	FURDAN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629381054	DROGUERIA ALFAR S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629967091	INSTALACIONES NA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30630525019	CEJAS DORA I Y BATOS JOSE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631474965	BATTIJA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631576024	AGROCERCO S DE HECHO DE SPARIGI Y PERIG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631654238	BELT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632844677	FERRINOX S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632845282	G Y B S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632977405	MENDILIFE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633188102	DROGUERIA VETERINARIA LA UNION S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633647832	AGROMIX SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633722389	PERISSET FERNANDO DANIEL Y SERRA GUILLERMO MIGUEL S DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633725590	VA DE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633868359	LADRILLOS ROSARIO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633880464	PRONAC S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634326681	EL RESUELLO SOCIEDAD CIVIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634386048	NEWS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634453780	DINO S SOC DE HECHO DE YGELMAN CARLOS A Y FUTORAUSKY NO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634943257	IMAGEN CONFORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634945233	ESTIBOR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635464603	RESIFER S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635627502	CUMINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635867546	CLOTHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636125306	PELLEGRINI ALDO PEDRO Y MECCO LUIS PEDRO SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636128062	LUIS CARLOS CELMAN AROMA MICAELA BENINI EMILIO BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636152877	TEXTIL DEL SUR SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637228664	SERVICIOS INDUSTRIALES TARCO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637941662	EL CHUME SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638095277	BY CHARLIE SURF S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638481088	C L E F SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638556290	DARGEN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638724487	COTTON ECOLOGICAL DE ANANOS SUPPA Y DETTONI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638733737	V AND CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639075288	RARKING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639120747	CASA MARTIN UNIFORMES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639312409	CUENCA SUR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639420465	LAVINIA LLULL CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639552515	LA OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639667746	STOP QUIMICA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639698897	DISTRIBUIDORA A Y C SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639862956	PROMIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640133941	SANTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640306706	POP CORN SH DE LAURIA SILVIA Y DRI BEATRIZ VERCESI DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640321268	CONTROL SYSTEM SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634746	DIS CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634983	PROPIOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640876839	TRADER EXPORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641130253	CARAPACHO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641363614	VALDEZ ALBERTO RUBEN TORRESI JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641489170	CHAUCHA Y PALITO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641600217	ARARAT SOC RESP LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641810572	RENAULT OESTE DE JORGE LUIS ROQUE Y HUGO DANIEL SARTINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643492047	VICTOR SOSO E HIJOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643834843	NEXT SYSTEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644483076	BERNABEI OSCAR Y GONZALEZ DANIEL SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645318451	REPRESENTACIONES DULAC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645342573	FADEPA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645873293	MOLPE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645881792	CONFECCIONES A M SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646341627	ROSARIO BIJOU S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646362810	INDUSTRIAS PACIFICO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30647388716	SANTILLAN ROBERTO ANTONIO Y GARDEÑEZ GRACIELA ESTER SH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30649848617	UDLER OSCAR Y BARRAZA AMANDA SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30650247864	GEOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33525300019	CLODEA SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33554516489	CLICK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33567675799	CHITARRONI Y CASARI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590105339	MADERCAMP ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590466579	DIAZ FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33591387109	INDUSTRIAS CERAMICAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33611046869	REFRIGERACION RE CAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33624773859	OSCAR A CAPPELLA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33632337359	DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33633188969	GORINI DEMETRIO HECTOR CARPINO GRACIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33636787499	STRAFACCIO JUAN JOSE Y O SHEA MARCELO ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640732399	CAFE MARTINI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 14/12 Nº 4081 v. 20/12/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I.V.A.

PERIODO: AGOSTO 1994

En la edición del 7 diciembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

Página Nº 14

DONDE DICE: 30 - 60655239 - 0 00 AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA 24.201,04

DEBE DECIR: 30 - 60655239 - 0 00 AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA

Página Nº 24

DONDE DICE: 30 - 50021284 - 1 00 HERMAN SUPAN SAIC 0,00

DEBE DECIR: 30 - 50021284 - 1 00 HERMAN ZUPAN SAIC 0,00

Página Nº 25

DONDE DICE: 30 - 51737670 - 8 00 NITSUI ARGENTINA SA 0,00

DEBE DECIR: 30 - 51737670 - 8 00 MITSUI ARGENTINA SA 0,00

DONDE DICE: 30 - 50678374 - 3 00 MOXEI SAVON ARGENTINA SACI

DEBE DECIR: 30 - 50678374 - 3 00 MOXEY SAVON ARGENTINA SACI

Página Nº 28

DONDE DICE: 30 - 53972862 - 4 00 SALINES Y CIA SAICFA 0,00

DEBE DECIR: 30 - 53972862 - 4 00 SALCINES Y CIA SAICFA 0,00

e. 14/12 Nº 3274 v. 14/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC 500 obtenida por la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Zamudio.

Fundamentación de novedad: Cultivar de poroto negro opaco parecido al cultivar DOR 41, del cual se diferencia por su adaptación a la cosecha mecánica directa (DOR 41: no adaptado) y por poseer mejores niveles de resistencia a los virus del mosaico dorado (BGMV) y del mosaico enano (BDMV) (TUC 500: resistente, DOR 41: intermedio).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/01/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/12 Nº 4082 v. 14/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC 390 obtenida por la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Zamudio.

Fundamentación de novedad: TUC 390 es semejante al cultivar TUC 157, diferenciándose en: A) Pigmentación antociánica en tallo (TUC 390: ausente, TUC 157: presente). B) Forma lateral de la semilla (TUC 390: oval a oblonga. TUC 157: semiarriñonada). C) Ciclo del cultivo (TUC 390: 8 a 12 días más corto). D) Nivel de resistencia a los virus del mosaico dorado (BGMV) y del mosaico enano (BDMV) (TUC 390: resistente, TUC 157: intermedio).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/01/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/12 Nº 4083 v. 14/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre CAMBA INTA obtenida por INTA - Estación Experimental Agropecuaria Salta.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. SUSANA GARCIA MEDINA.

Fundamentación de novedad: CAMBA INTA es un cultivar de poroto negro para grano seco, seleccionado para un ideotipo de planta semejante a la soja, en la búsqueda de mejor aptitud para cosecha mecánica directa, con precocidad y alta carga de vainas. Las características de esta nueva variedad son: vainas pequeñas, ramificación muy cerrada concentrada en el eje central y hojas pequeñas en ángulo oblicuo o vertical, formando una canopia abierta, de alta porosidad.

Se diferencia del cultivar del mismo tipo NAG 12 INTA principalmente por la forma de la semilla (CAMBA INTA: oval a oblonga con extremos redondeados, NAG 12 INTA: oval a oblonga con extremos truncados), peso promedio de 100 semillas (CAMBA INTA: 19,5 g, NAG 12 INTA: 24,4 g) y ciclo de siembra a madurez de cosecha (CAMBA INTA: 90-94 días, NAG 12 INTA: 110 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/12 Nº 4084 v. 14/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 877/94

El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido, tendrá su domicilio en la calle Jujuy Nº 438 de la localidad de San Juan, Provincia de San Juan. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Agrupará a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a la industria del vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que realicen directamente con la costura, plancha, corte, lonas, toldos, adornos, tapicería, botoneros, tintorería y lavadero con exclusión del personal jerarquizado, entendiéndose por tal a: gerente, subgerente, encargado general del taller, jefe de personal, jefe de sección, jefe de corte y encargados o capataces con personal subordinado con facultades para aconsejar y/o aplicar sanciones disciplinarias.

La Comisión Directiva estará integrada por las siguientes autoridades:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ACTAS

PROSECRETARIO DE ACTAS

TESORERO

PROTESORERO

VOCAL TITULAR 1º

VOCAL TITULAR 2º

VOCAL TITULAR 3º

VOCAL SUPLENTE 1º

VOCAL SUPLENTE 2º

VOCAL SUPLENTE 3º

REV. DE CUENTAS TITULAR 1º

REV. CUENTAS TITULAR 2º

REV. CUENTAS TITULAR 3º

REV. CUENTAS SUPLENTE 1º

Contará con una cantidad aproximada de afiliados de 883.

e. 14/12 Nº 4085 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA ANGELA - CHACO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1027/94

Art. 1) El S. U. O. E. M. (Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Villa Angela), agrupa a los trabajadores obreros y empleados municipales jerarquizados y no jerarquizados hasta la categoría dieciséis (16) inclusive del escalafón para el personal municipal, no admitiéndose la agremiación conjunta del personal jerarquizado, de gabinete y cargos electivos, comprende a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia permanente o no en la Municipalidad de Villa Angela.

Teniendo fijado domicilio Legal en Av. Kennedy y Balcarce de la ciudad de Villa Angela.

La Asociación Gremial tiene como zona de actuación la ciudad de Villa Angela.

Está constituido con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes estatuto conformado y aprobado por esta agremiación que se adapta a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.551 y en especial el Art. 8 y 16 de la misma y decreto reglamentario Nº 467/88 de la fecha 14 de abril de 1988.

Art. 9) La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por:

1) UN SECRETARIO GENERAL.

2) UN SECRETARIO ADJUNTO.

3) UN SECRETARIO FINANZAS.

4) UN SECRETARIO DE ORGANIZACION GREMIAL.

5) UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

6) UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTE.

7) UN SECRETARIO DE ACTA.

8) UN SECRETARIO DE PATRIMONIO Y VIVIENDAS.

9) DIEZ VOCALES TITULARES Y CINCO SUPLENTES.

10) COMISION REVISORA DE CUENTA DOS TITULARES Y UN SUPLENTE.

El mandato de los miembros del Organo Directivo durará cuatro (4) años teniendo derecho a su reelección de acuerdo a lo expresado en el art. Nº 17 último párrafo de la Ley 23.551.

Contando con 462 cuatrocientos sesenta y dos afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.

e. 14/12 Nº 4086 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PAPELERA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1174/94

El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria papelera tendrá su domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 731 de la Localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Con zona de actuación en la Provincia de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Agrupará a los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán, como asimismo en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar, los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren productos y/o estudios, para la elaboración del papel, cartón celulosa, su preparación, transformación y los que dependan para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluidos en la agremiación a esta entidad gremial, son considerados la conversión y mantenimientos de maquinarias, instalaciones y transportes de materiales en todas sus especialidades y oficios, los obreros y empleados que ejecuten tales labores, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de un empresa cuya actividad principal sea enunciada precedentemente, se excluye al personal jerarquizado, que se desempeñe como Director, Gerente de la empresa y/o los jefes de establecimientos, área o sector.

La Comisión Directiva estará integrada por las siguientes autoridades:

Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero y (9) nueve vocales titulares, (3) tres vocales suplentes, la comisión revisora de cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares, y (1) uno suplente.

El número de afiliados es aproximadamente de 345 trabajadores.

e. 14/12 Nº 4087 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 774/94

Denominación, domicilio y objeto: (art. 1) En la Ciudad de Córdoba a los veintiún días del mes de junio de 1989, en San Martín 70 local 44, entrepiso se constituye bajo la denominación de "ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES" (A.PE.JE.T.A.P.) una entidad de primer grado que está integrada por personal jerárquico Inspectores, Supervisores e Inspectores Generales que presten servicios en las empresas de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba o eventualmente en las empresas que las sucedieran, con domicilio legal en calle 27 de Abril 675, Depto. 6 teléfono 23-6108. Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Córdoba y la Provincia de Córdoba, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA: (art. 9) La asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, Secretario adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo y cinco vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la comisión podrán ser reelegidos.

REPRESENTACION SOCIAL: (art. 17 inc. a) Son deberes y atribuciones del Secretario general:

a) ejercer la representación de la Asociación.

SECRETARIO ADJUNTO (ART. 18) Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende o reemplazarlo en caso de ausencia impedimento o separación del cargo.

NUMERO DE AFILIADOS A LA APROBACION DEL ESTATUTO: 116 ciento dieciséis.

e. 14/12 Nº 4088 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CATAMARCA (S. E. Leg.)

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 907/94

Art. 1º: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos, se constituye el Sindicato de Empleados Legislativos (S. E. Leg.), con domicilio legal en calle Ayacucho 695 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, entidad sindical que agrupa a todos los trabajadores dependientes del Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, teniendo como zona de actuación, todo el ámbito de la Provincia, constituyendo asimismo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º: El Sindicato persigue los siguientes fines y se constituye con los propósitos que a continuación se enuncian:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores legislativos de la Provincia de Catamarca, dentro de la zona de actuación establecida en el art. 1º del presente estatuto.

b) Representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos, el empleador, Institutos de Previsión Social, Tribunales de la Justicia y ante cualquier otra persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones de sus afiliados en lo económico, en lo moral, técnico y social; discutir, modificar y colaborar en todo lo referente a las actividades desarrolladas por los afiliados, promover adecuada defensa de las remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pudiera corresponderle, como así también el respeto por la profesión y progreso de sus representados, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal, tendiendo a una efectiva estabilidad en el trabajo y el respeto en la carrera administrativa.

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al trabajo, a la economía, a la previsión, a cuyo fin se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutuales, realizar cursos de capacitación, otorgar becas y editar revistas, folletos y trabajos que tiendan a ese fin, dando prevalencia a los aspectos sindicales y técnicos.

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados separados o suspendidos sin causa justificada en sus empleos, acordando subsidios a los familiares de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto.

f) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento.

g) Realizar las asambleas de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

h) La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes.

Art. 50º: El Sindicato de Empleados Legislativos, será dirigido y administrado por una comisión directiva de once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social, Cultura, Deportes y Turismo; Secretario de Actas, Prensa y Difusión; Prosecretario de Finanzas; cuatro (4) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, estos últimos no formarán parte de la Comisión Directiva, sino en forma exclusiva en caso de ausencia o que por algún motivo se produjera una vacancia definitiva de algún miembro titular. El mandato de los mismos durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en cualquier cargo.

Art. 52º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y administración del Sindicato.

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de afiliados y el presente Estatuto.

c) Administrar los bienes de la Organización Sindical y presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance Anual, Inventario, cuentas de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización.

d) Designar los miembros de las Comisiones de Colaboración y Sub-comisiones que consideren necesarias para la buena marcha del Sindicato.

e) Convocar a elecciones y Asamblea General de Afiliados de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

f) Adoptar las medidas disciplinarias que resulten menester.

g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

h) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas cuando así lo soliciten por escrito el quince (15) por ciento de los afiliados reconocidos.

i) Toda otra atribución que resultare necesaria para la buena marcha del Sindicato.

j) Para el mejor cumplimiento de sus fines, queda facultado de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, para adquirir y enajenar por cualquier título que fuera y para toda clase de fines lícitos el patrimonio de la entidad, pudiendo percibir y aceptar donaciones con o sin cargo de conformidad a las leyes en vigencia, comprar, hipotecar, tomar bienes en garantía, real o general, operar en concordancia con el artículo 3º Inc. G) del presente Estatuto, con los bancos e instituciones de Créditos e Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo aceptar y conferir mandatos generales o especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar, renunciar o ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este Estatuto y/o disposiciones legales vigentes.

Al momento de la aprobación del presente Estatuto el S. E. Leg. registra un padrón de trescientos ochenta y dos (382) afiliados.

e. 14/12 Nº 4089 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ALVEAR - MENDOZA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 499/92

El Centro de Empleados de Comercio de Alvear — Mendoza — tendrá su domicilio en la calle Independencia 59 de la Localidad de Alvear, Provincia de Mendoza. Con zona de actuación en el Departamento de General Alvear de la Provincia de Mendoza.

Agrupará a los trabajadores que realicen tareas comerciales y administrativas de la industria y comercio, ya sean en establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal. Los empleados de comercio jubilados por Resolución M. T. Nº 963/83 se prorroga la vigencia del ámbito personal aprobado por Resolución Nº 408/75, con exclusión del personal jerárquico.

La Comisión Directiva estará integrada por las siguientes autoridades:

SECRETARIO GENERAL

SUBSECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ORGANIZACION

SECRETARIO AS. LABORAL

SECRETARIO FIN. Y ADM.

SECRETARIO AC. SOCIAL

SECRETARIO CAP C. Y D.

PRIMER SUPLENTE

SEGUNDO SUPLENTE

TERCER SUPLENTE

CUARTO SUPLENTE

QUINTO SUPLENTE

SEXTO SUPLENTE

SEPTIMO SUPLENTE

REV. CTA. TIT.

REV. CTA. TIT.

REV. CTA. TIT.

REV. CTA. SUP.

REV. CTA. SUP.

REV. CTA. SUP.

La cantidad aproximada de afiliados será de 510 trabajadores.

e. 14/12 Nº 4090 v. 14/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1207/94

El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines Zona Oeste, tendrá su domicilio en la calle M. J. García 943 de la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Con una zona de actuación en los Partidos de Morón, Moreno, Marcos Paz, Merlo y La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con exclusión de la Localidad de Hurlingham sobre la cual mantendrá su inscripción gremial.

Para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en actividades comerciales o actividades civiles que se desarrollen con fines de lucro o en tareas administrativas, conexas, actividades industriales y la representación de los trabajadores pasivos de estas actividades, no abarcará al personal jerarquizado de estas actividades. Al Personal de O. S. E. C. A. C. (Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles), al personal de ANSeS (Administración Nacional de Seguridad Social) y todos los trabajadores comprendidos estatutariamente por la entidad de grado superior.

La Comisión Directiva estará integrada por las siguientes autoridades:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO ORGANIZACION

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO TESORERIA

SECRETARIO AC. Y ADMI.

SECRETARIO FINANZAS

SECRETARIO AC. S. T. Y D.

SECRETARIO PRE. Y DIF/

SECRETARIO CUL. MU Y F.

DOS VOCALES TITULARES

SEIS VOCALES SUPLENTES

TRES COM. REV. CTA. TITULARES

TRES COM. REV. CTA. SUPLENTES

Contará con una cantidad aproximada de 24.137 afiliados.

e. 14/12 Nº 4091 v. 14/12/94

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

Disposición 129/94

Bs. As., 25/11/94

VISTO:

La necesidad de programar las licencias anuales para descanso prevista en el artículo 9 del Decreto 3413/79, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido ordenada la regularización de las vacaciones pendientes del personal dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que resulta necesario implementar un sistema que, teniendo en cuenta tal situación, no afecte los requerimientos del servicio que presta esta Dirección Nacional.

Que en virtud de ello es adecuado concentrar en un período, a la mayoría del personal en uso de licencia, permitiendo organizar y optimizar la prestación administrativa durante el transcurso del año 1995.

Que no obstante ello debe mantenerse un servicio mínimo de guardia en el área de inspección y de rúbrica de documentación laboral.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese, en el ámbito de la Dirección Nacional de Policía del Trabajo, feria administrativa durante el mes de enero de 1995, limitándose la actividad habitual a prestaciones de carácter impostergables.

Art. 2º — El personal deberá hacer uso de la licencia ordinaria en el mes de enero de 1995, con excepción de los agentes que resulten necesarios para atender las necesidades mínimas de cada servicio administrativo. Quedan exceptuados también aquellos agentes que se encuentren amparados por normas o situaciones que impidan el cumplimiento de la presente.

Art. 3º — Declárense inhábiles los días del mes de enero de 1995, a todos los efectos legales, en todo lo que hace a la situación y resolución de sumarios cuyo procedimiento surge de la Ley 18.695.

Art. 4º — Los Departamentos Inspección y Vigilancia y Trabajo a Domicilio, mantendrán un servicio mínimo de guardias de inspección. El Departamento Documentación Laboral deberá instrumentar igual servicio en lo referente a rubricación de documentos e instrumentos laborales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa Publicación en el Boletín Oficial. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Director Nacional de Policía del Trabajo.

e. 14/12 Nº 4105 v. 14/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 553

Bs. As., 1/12/94

VISTO el expediente Nº 5936/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora UNIDOS S.A. AFJP.

CONSIDERANDO

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 12, 13 y 14, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70.

Que del estudio técnico realizado por el área pertinente no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de UNIDOS S.A. AFJP, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la Instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

Régimen de comisiones de UNIDOS S.A. AFJP

Cuadro Nº 1

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados	Bonificaciones
	fija	variable				
Anterior	$ 2.50	3.10 %	2 %	2%	2 %	no
Nuevo	$ 2.50	3.10 %	0	0	0	no

e. 14/12 Nº 4103 v. 14/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 7/12/94

INSTRUCCION Nº 111

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL INGRESO ANTICIPADO DE APORTES OBLIGATORIOS

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Los aportes obligatorios ingresados a la Administradora en forma anticipada a su vencimiento tendrán el tratamiento que se establece en los puntos siguientes.

2. Agrégase al punto 9. del Capítulo III de la Instrucción Nº 52, los siguientes códigos:

a) Créditos

-32 Aporte obligatorio anticipado acreditado a saldo individual voluntario.

b) Débitos

-74 Aporte obligatorio anticipado que se acredita a saldo individual obligatorio.

3. Agrégase al punto 13. inc. a) del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 el código de movimiento 32 habilitado por el punto precedente.

4. Incorporar al punto 8. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 el inciso indicado a continuación:

q) La acreditación del aporte obligatorio ingresado en forma anticipada se efectuará con destino al saldo individual voluntario. A su vencimiento se debitará de tal saldo y se integrará al obligatorio, acreditando el código 01 Aporte Obligatorio.

5. Reemplazar el punto 8. del Capítulo VI de la Instrucción Nº 52 por el siguiente:

8. El devengamiento de las comisiones por los pagos pendientes que se aclaren, se entenderá que se produce al registrar el respectivo aporte obligatorio, imposición voluntaria o depósito convenido en la cuenta de capitalización individual. Mientras los pagos se registren en el Registro Auxiliar Aportes Pendientes, no estarán sujetos a cobro de comisiones.

El devengamiento de comisiones por los aportes obligatorios anticipados se entenderá que se produce cuando los mismos acreditan al saldo individual obligatorio, mientras tal hecho no se produzca no procede el cobro de comisión.

6. Reemplazar el punto 9. inciso d) del Capítulo VII de la Instrucción Nº 52, por el siguiente:

d) Informe de movimientos: detalle de aportes obligatorios, aportes obligatorios anticipados, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, comisiones cobradas, beneficios pagados, etc. Por cada operación se tendrá el monto en pesos, valor de la cuota y número de cuotas, y sus respectivas fechas.

7. Los aportes obligatorios ingresados a la Administradora en forma anticipada a su vencimiento tendrán el mismo tratamiento que las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos, a los efectos de pensión por fallecimiento y retiro por invalidez.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8. Los aportes obligatorios anticipados ingresados hasta el 31 de diciembre de 1994 podrán imputarse a Aportes Pendientes. Las Administradoras deberán informar su ingreso en el Sector Libre del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, indicando la fecha, monto en pesos, valor de la cuota y número de cuotas.

CAPITULO II

VIGENCIA

9. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 14/12 Nº 4104 v. 14/12/94

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 278/94

Exp. Nº 696/94 - SECRETARIA

AC. 63/92

Bs. As., 6/12/94

Visto, lo solicitado por los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández Rojo, decano y vicedecano —respectivamente— del Cuerpo de Peritos Calígrafos,

SE RESUELVE:

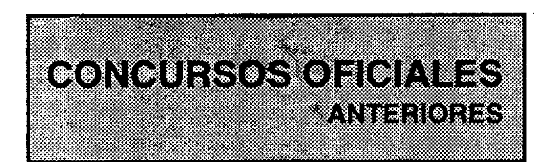
1º) Dejar sin efecto el punto 2º) de la Resolución Nº 260/94 dictada el 31 de octubre ppdo.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el director Juan Carlos García, Director General Pericial; las calígrafas oficiales señoras Esperanza C. Varela de Nelson, Gloria C. R. Buzzo y Amanda Tinto; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

4º) Regístrese y hágase saber. — Fdo.: EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — CARLOS. S. FAYT. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — RICARDO LEVENE (H.). — GUSTAVO A. BOSSERT.

e. 14/12 Nº 4092 v. 14/12/94



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.
e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.
e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Asunto: CAMEM S.A. - CUIT 3061217607-4

Bs. As., 5 /12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma CAMEM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y CUIT 30-61217607-4 de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1988 a febrero de 1990, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los periodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado pertinentes; por lo cual se procedió a establecer los débitos y créditos correspondientes, en base a la documentación reunida, confiriéndose vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2/11/94 atento no haberse podido localizar a la contribuyente en el domicilio por ella denunciado conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado, las Ventas realizadas y no declaradas por la firma, cuyas facturas fueron localizadas en el principal cliente de la rubrada, y, asimismo, se computó en las liquidaciones efectuadas, el crédito fiscal emergente de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados; todo ello en virtud de lo establecido en los artículos pertinentes de la ley de la materia.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 1º; 2º; 4º; 5º; 9º; 10; 11; 23 inc. a); 24 y 37 de la Ley 23.349, con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su Decreto reglamentario.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto del período fiscal febrero de 1990.

Que, por otra parte, corresponde dejar sentado que si bien la responsable presentó declaraciones juradas ante este Organismo por los períodos diciembre de 1988 y enero a abril de 1989, cabe aclarar que de tales declaraciones no surgen ni débitos ni créditos fiscales, por lo cual no hay saldos establecidos.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 27/10/94, por lo que, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a enero de 1990.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la Vista corrida del 27/10/94, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la responsable, cabe señalar que la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo a enero de 1990 —ambas fechas inclusive— las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero y abril de 1989 y enero de 1990.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Dto. 2128/91 Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma CAMEN S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambas fechas inclusive—.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87), para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.009,31) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.329,79) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) para el período fiscal diciembre de 1989; y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1225,74). Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados asciende a PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14), para el período fiscal DICIEMBRE 1988; a PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal ENERO 1989; y a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal ABRIL 1989 y establecer la suma determinada de oficio de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal ENERO de 1990.

Art. 4º — Establecer un saldo a favor de la responsable de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES ($ 37,73) para el período FEBRERO de 1989; de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal MARZO de 1989; de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal MAYO de 1989; de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE PESOS ($ 326,27) para el período fiscal JUNIO de 1989; de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal JULIO de 1989; de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal AGOSTO de 1989; de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal SETIEMBRE de 1989; de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal OCTUBRE de 1989; de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal NOVIEMBRE de 1989 y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal DICIEMBRE de 1989.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 490.854,99) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de Ley Nº 23.928 y de PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.015.605,27) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 6º — Aplicar una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.450,61) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero 1989; abril 1989 y enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero Fernández Moreno 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 9º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4062 v. 19/12/94

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

La Superiora Viñedos, Bodegas y Olivares S. A. - CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 2/12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con el CUIT Nº 30-52635706-6, de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto Interno — rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino".

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge, en base al inventario general de existencia de vinos de instrumentos fiscales de control efectuado en la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que la responsable de marras, ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común amparados por los instrumentos fiscales de control detectados en defecto, según surge del Acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura —sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno— rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinentes.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 25/10/94, atento haberse detectado el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, y mediante actas, según el art. 100, inc. b), de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— en el domicilio denunciado por la firma sito en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, el día 20/10/94, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y con el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", el expendio de 510.063 litros de vino común que no fueron declarados ni ingresados ante este Organismo.

Que, tal cantidad surge como consecuencia de la toma de inventario llevada a cabo por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el día 10/11/89 en la planta de fraccionamiento de la firma.

Que, en tal oportunidad, funcionarios de ese Organismo procedieron a practicar un recuento físico de los litros de vino e instrumentos fiscales de control existentes en el establecimiento, labrando el acta Nº 903/89, en la cual han dejado constancia de las cantidades inventariadas.

Que, de la simple confrontación entre la existencia física de instrumentos fiscales de control para botellas de hasta un (1) litro (159.000 instrumentos numerados y registrados) y la existencia teórica de instrumentos fiscales de control, registrada a esa fecha en el libro Oficial de Movimientos de Instrumentos Fiscales de Control para botellas de hasta un litro de vinos comunes (669.063 instrumentos), pudo establecerse una diferencia faltante de instrumentos fiscales de control destinados a botellas de hasta un litro de vino común, no habiendo probado la sociedad, las causas que originaron dicho faltante.

Que, por ello, se desprende que la contribuyente ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común, amparados por los instrumentos fiscales faltantes.

Que atento no haber sido declarados ni ingresados el impuesto interno - rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondientes, fueron valuados al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza, correspondiente al mes en que se detectó el faltante.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 19/10/94, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" por el período fiscal noviembre 1989.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 2º, 52 inc. a), 53 inc. a) y 77 primer párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 14 del Decreto Nº 875/80 y sus modificaciones, reglamentario de la ley de la materia.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado, y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la vista corrida del 19/10/94, por haberse detectado el abandono del lugar obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado, a la fecha de vencimiento, los montos del impuesto y del gravamen adicional reclamados, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución 10/88 de la Ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S. F. P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la contribuyente, cuadra señalar que, la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha omitido declarar e ingresar el impuesto interno, rubro "vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", en la justa medida y por el período noviembre de 1989.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto y el gravamen adicional omitidos debidamente actualizado.

Que, obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 76, 100, último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la situación fiscal de la responsable estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto interno - rubro "Vinos" y Gravamen adicional "Sobretasa al Vino" en PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CON ONCE CENTAVOS ($ 11.272,11), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989, resultando en consecuencia, un monto de impuesto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y Gravamen Adicional "Sobretasa al Vino", respectivamente.

Art. 2º — Imponerles la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) en concepto de Gravamen adicional "Sobretasa al Vino". Dichos montos se incrementan con la actualización de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.531,63) (artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—) calculada hasta el 1/4/91, por imperio de la ley 23.928 y con la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 107.947,59) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados hasta la fecha de la presente resolución, cuyas liquidaciones obran en los actuados.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.268,82) y PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.752,91) equivalente al 70 % del impuesto y del gravamen omitidos, respectivamente, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero F. Moreno Nº 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4063 v. 19/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

YANANI, ISAAC - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 29/11/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI; Isaac, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9 de las que resulta:

Que el contribuyente se desempeñó como socio de una sociedad de hecho integrada por el rubrado y los Sres. Yanani, Salomón Carlos y Yanani, Rubén David la cual se dedicaba a la venta de indumentaria deportiva, con cierre de ejercicio en el mes de Diciembre.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988.

Que del acto de contralor indicado surge que el rubrado presentó oportunamente la declaración jurada correspondiente al impuesto y período que nos ocupa, habiéndose determinado una mayor ganancia imponible como consecuencia de su participación en la sociedad de hecho que integraba, al establecerse diferencias entre las ventas declaradas por la sociedad y los ingresos que por depósitos bancarios se realizaron en el año en cuestión.

Que debido a las circunstancia señalada se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 01-11-94, la cual fue notificada personalmente al contribuyente, conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100, del texto legal citado el 02-11-94, en el domicilio de Besares Nº 2867, Dto. 3, Capital Federal, el que surge del expediente, ya que el domicilio fiscal es inexistente, por ser un terreno baldío, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, acompañándose los siguientes formularios: Un (1) 8322/B, Un (1) 401, Un (1) 400/B y Un (1) 500/C.

Que según lo expresado en el párrafo precedente el domicilio fiscal es inexistente y no pudiendo ser ubicado al Sr. Isaac Yanani en Besares Nº 2867, Dto. "3", de esta Ciudad, ni en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, el responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada a los presentes actuados surge, que el Sr. Isaac Yanani, presentó la declaración jurada correspondiente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, habiendo declarado una ganancia neta de $ 9,75 sin haber determinado impuesto a pagar (fs. 95).

Que como resultado de la fiscalización practicada surge, que la sociedad de hecho antes mencionada exteriorizó mediante formulario 401 un monto de ventas de $ 139,87 proveniente de la actividad comercial desarrollada por la firma.

Que la fiscalización estableció que la sociedad efectuó depósitos bancarios durante el año 1988 por $ 378,70 originados en las Cuentas Corrientes de los Bancos Lloyd's Bank Nº 64865129, Suc. Belgrano y Galicia y Buenos Aires Nº 2335/3 (Ver fojas 38), los que depurados resultaron mayores a las ventas declaradas de $ 139,87. En función a la circunstancia señalada, se ajustó el resultado impositivo de la sociedad, considerando un costo en función de lo declarado, lo que arrojó una ganancia en el ejercicio de $ 130,42. Al participar el Sr. Yanani, Isaac en un 33,33 % en los resultados de la explotación, surge una ganancia neta sujeta a impuesto de $ 32,81 y un impuesto de $ 6,70 por el período fiscal 1988, por lo que el Fisco debió dar inicio al procedimiento de determinación de oficio al contribuyente del rubro.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la ley de Procedimiento Tributario, cuando señala que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles

los agentes de retención, cámaras de comercios o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, ...

Que resulta oportuno expresar, que no escapa al conocimiento del Fisco, que la determinación de la materia imponible omitida de declarar por los contribuyentes y/o responsables, debe realizarse privilegiando la base cierta de determinación por sobre la estimativa prevista en la Ley de Procedimiento Tributario, pero como queda demostrado con todo lo actuado en los antecedentes administrativos, el contribuyente ha eludido en forma sistemática el accionar fiscalizador ejercido por este Organismo por lo que no hubo en los hechos posibilidad de oír su alegato y considerar posibles pruebas que hubieran hecho sin dudas a su derecho, por lo que ha quedado expedita la via presuntiva para resolver la presente controversia.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formulada por el Fisco, en su pronunciamiento del 01/11/94, ni aportó prueba alguna. En consecuencia, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma en su totalidad.

Que dado que el domicilio fiscal del encartado es un terreno baldío y por lo expresado "Ut Supra" no pudo ser ubicado en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial: Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan hasta la fecha del presente pronunciamiento y 1º de Abril de 1991 respectivamente, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en el expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la conducta penal-fiscal encuadra en las previsiones del art. 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el período fiscal 1988.

Que los hechos verificados en relación al Impuesto a las Ganancias por el periodo citado, resultan claramente atribuibles a un accionar guiado por el deliberado propósito de evadir la correcta imposición.

Que no obstante hallarse debidamente notificada, el responsable guarda silencio privando a este Organismo de valorar de manera diferente la conducta "prima facie" observada.

Que por ello, resulta de aplicación la escala punitiva prevista por la norma legal transcripta, lo que hace justo regular la sanción a aplicar por el año 1988 en DOS (2) TANTOS del Impuesto evadido previamente actualizado.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada por el periodo fiscal 1988 por el contribuyente YANANI; Isaac, inscripto bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto a las Ganancias estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 32,81) y un impuesto de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70), a la que se agrega la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.199,80) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.351,87) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 2.413.-) equivalente a DOS (2) tantos del impuesto omitido y su pertinente actualización por el periodo fiscal 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes determinados en los artículos 3º y 4º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 6º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41.

Art. 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) dias mediante Boletín Oficial y en la calle Besares Nº 2867, Departamento 3, Capital Federal. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 7/12 Nº 4016 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Luis CAPPONI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 7 de diciembre de 1994.— Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 13/12 Nº 4093 v. 15/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94